

El Capitán don ..... del buque ....., de nacionalidad .....  
 Master ..... of ..... flag ..... and ..... gross  
 y de ..... Tons. R. B., muestro mi conformidad a que durante mi estancia en el puerto de .....  
 Tons., agree that during the stay of above ship at the port of ..... the following services have been rendered to the ship of my command by Pilots Service.

Fecha Date	Hora Time	Servicios Services
.....	.....	Practicaje de entrada. Entrance pilotage.
.....	.....	Practicaje de salida. Sailing pilotage.
.....	.....	Amarraje. Mooring.
.....	.....	Desamarraje. Unmooring.
.....	.....	Movimiento interior. Inner shift.
.....	.....	De bote. Boat.

Conforme:  
 El Capitán,  
 The Master,

**ORDEN de 16 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Estatuto Docente de las Universidades Laborales.**

Excmos. Sres.: Visto el proyecto formulado por el Consejo Técnico de las Universidades Laborales, el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y el dictamen, asimismo favorable, de la Comisión Interministerial creada por Orden de Educación Nacional y de Trabajo de 14 de abril de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, de conformidad con la propuesta de referencia, ha resuelto aprobar el Estatuto Docente de las Universidades Laborales.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 16 de agosto de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

**ESTATUTO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES**

Cumplida la vigencia del Estatuto Provisional de las Universidades Laborales, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 12 de junio de 1956, y teniendo presente la experiencia recogida en el primer bienio de existencia de las Universidades Laborales, se hace preciso modificar las disposiciones reguladoras del funcionamiento de dichos Centros, adaptándolas a las exigencias actuales, a fin de dar cauce normativo y solución a los problemas que en el transcurso de este período se han presentado.

Las Universidades Laborales, creadas por el Ministerio de Trabajo y sostenidas por las Mutualidades Laborales, son ins-

tituciones docentes dedicadas, en estrecha cooperación con el Ministerio de Educación Nacional, a la formación profesional y técnica—en todas sus modalidades de estudios y grados—y a la formación humana de la juventud española.

Para el mejor y más eficaz desarrollo de su misión, los estudios que pueden realizarse bajo su égida se distribuirán en dos grupos docentes:

- a) Enseñanzas regladas.
- b) Enseñanzas no regladas.

Enseñanzas regladas son las que se imparten de acuerdo con las normas legales, vigentes, en relación con la docencia respectiva:

- I.—Formación Profesional, Industrial y Agrícola.
- II.—Bachillerato Laboral, Elemental y Superior.
- III.—Formación Técnica, de Grado Medio y Superior.
- IV.—Formación Social.

Para cursar estos estudios existirán en las Universidades Laborales las instituciones siguientes:

- I.—Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial.  
Escuela de Capataces Agrícolas.
- II.—Institutos Laborales.
- III.—Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior.
- IV.—Escuelas Sociales.

Enseñanzas no regladas son las que imparte la Universidad de acuerdo con los planes establecidos por el Consejo Técnico de Universidades Laborales y aprobados por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, y que están orientadas a la formación de profesionales y técnicos según las necesidades de la producción. La ordenación de estas enseñanzas es privativa de la Universidad Laboral en tanto no sean reguladas oficialmente.

Se considera dentro de este grupo de enseñanzas las correspondientes al perfeccionamiento profesional y capacitación social de trabajadores adultos. El perfeccionamiento profesional tiene como finalidad la de dotar al trabajador de los conocimientos tecnológicos del oficio que ejerce en su profesión habitual y se completan estas enseñanzas con las correspondientes a capacitación social, dedicadas al estudio de las materias referentes a Productividad, Relaciones Humanas, así como las normas fundamentales de la legislación social vigente.

Con el fin de que la Universidad Laboral sea un instrumento docente de acuerdo con las exigencias del tiempo, los planes de estudios procurarán abarcar las enseñanzas que exijan el progreso de la técnica y el de la industria nacional, en cuya zona de influjo se sitúe esta institución.

Para mantener viva la Universidad Laboral y conseguir el más alto perfeccionamiento del profesorado que en las mismas sirve, se establecerán cursos e intercambios con centros análogos del extranjero, cooperando en la medida de sus posibilidades al progreso de la investigación de aquellos otros que se dediquen a esta tarea específica en nuestra Patria.

Finalmente, la expansión de la Universidad fuera de sus muros, mediante la extensión cultural, permitirá que los beneficios de los conocimientos en la cultura y en la técnica puedan llegar a todas las zonas y comarcas que corresponden al distrito geográfico que le esté asignado. De esta forma cooperará a elevar el nivel de vida de los trabajadores y a aumentar el rendimiento de las fuentes naturales de riqueza existentes en esas regiones.

Las Universidades Laborales han abierto en el panorama de la cultura española un nuevo camino a la segura esperanza de un mañana mejor. Una vez más, en nuestra Patria el trabajo adquiere categoría universitaria, lo que equivale a decir que se le dota de una dimensión creadora en función de los valores del espíritu, que son, a la postre, los que destacan a los grandes pueblos en el camino de la Historia.

## CAPITULO PRIMERO

### CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD LABORAL

#### Ambito

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto de 1956), el presente Estatuto regula el funcionamiento docente de las Universidades Laborales de Córdoba, Gijón, Sevilla y Tarragona y las que en lo sucesivo puedan reconocerse como tales, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de 20 de julio de 1955.

#### Personalidad

Art. 2.º La Universidad Laboral es órgano docente de las Mutualidades Laborales, con personalidad jurídica propia y con las prerrogativas que las leyes vigentes confieren a las entidades de este carácter.

#### Fines

Art. 3.º La Universidad Laboral cumplirá los siguientes fines:

a) Formar, educar y adiestrar a sus alumnos en el orden humano, profesional y técnico a través de los diversos grados docentes.

b) Atender al perfeccionamiento técnico, profesional y social de los trabajadores adultos, enriqueciendo al mismo tiempo su espíritu y formación humana.

c) Elevar el nivel cultural, social y de la producción en el área en que radique la Universidad Laboral mediante cursos específicos y de extensión cultural.

d) Facilitar, a través de un sistema becarlo o mediante la creación de instituciones adecuadas, el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en Establecimientos propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.

## CAPITULO II

### PATRONATO, EMBLEMAS, SÍMBOLOS Y CALENDARIO

#### Patrono

Art. 4.º La Universidad Laboral se coloca bajo la advocación y patrocinio de San José Obrero, cuya fiesta religiosa anual será la más importante del Centro y se conmemorará con actos especiales.

### Emblemas y símbolos

Art. 5.º Cada Universidad Laboral tendrá su enseña propia, que será izada al lado de la Bandera Nacional. Las Universidades Laborales poseerán aquellos escudos y distintivos que se determinen reglamentariamente.

### Calendario

Art. 6.º El calendario escolar será fijado por el Departamento Docente, de acuerdo con el Consejo Técnico y dentro de las normas legales dictadas al efecto.

### Fiestas especiales

Art. 7.º Serán fiestas especiales de la Universidad Laboral las de apertura y clausura de curso y la Fiesta del Trabajo, que se celebrará el día del Patrono de la Universidad con actos religiosos, académicos y deportivos.

## CAPITULO III

### DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

#### Órdenes docentes

Art. 8.º Las Universidades Laborales estarán integradas por un conjunto de Instituciones educativas que abarcarán los siguientes órdenes docentes:

1.º Los estudios correspondientes a la Formación Profesional Industrial, en sus distintos grados y en las especialidades que en cada caso se les reconozcan.

2.º El Bachillerato Laboral Elemental y Superior en las modalidades y especialidades que en cada caso se determinen.

3.º Enseñanzas de perfeccionamiento profesional y de Formación y Capacitación Social.

4.º Enseñanzas profesionales elementales y estudios técnicos especiales de los grados medio y superior, respectivamente, encaminados a proporcionar personal calificado o técnicos especializados.

#### Formación humana

Art. 9.º En todas las actividades docentes a que se refiere el artículo octavo constituirá tarea fundamental la formación humana, que estará dedicada especialmente a desarrollar en el alumno las nobles facultades del espíritu en su triple dimensión religiosa, cultural y social, estimulando el sentimiento de solidaridad y de servicio imprescindibles para el pleno desenvolvimiento de la personalidad. Será característica de la formación humana el que su aplicación comprenderá a todos los alumnos en todos los grados docentes y durante la totalidad de la vida universitaria.

#### Regulación

Art. 10. Las anteriores enseñanzas se ajustarán, de estar ya regladas, a las normas que regulen la organización y reconocimiento de las mismas. Cuando se refiera a enseñanzas que no estén regladas, los títulos previos exigibles, planes de estudio, años de duración, número de cursos y demás condiciones a que hayan de ajustarse serán determinadas por el Consejo Técnico. Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Mutualidades autorizar su implantación, de acuerdo con la propuesta que les sea elevada por el Consejo Técnico de Universidades Laborales.

## CAPITULO IV

### ORGANISMOS RECTORES NACIONALES

#### Dirección

Art. 11. La superior dirección y orientación de las Universidades Laborales corresponderá a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

#### Consejo Técnico

Art. 12. Como órgano de asesoramiento docente del Servicio de Mutualidades Laborales se constituye el Consejo Técnico de Universidades Laborales, con las siguientes funciones:

- a) Proponer el desarrollo y aplicación del presente Estatuto.
- b) Estudiar, examinar y proponer la implantación de los planes reglamentos, ordenanzas y programas de carácter docente.
- c) Asesorar los proyectos de instalaciones técnicas y docentes, a instancia de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.
- d) Estudiar y proponer los sistemas de selección del alumnado para su ingreso en las distintas modalidades y grados de enseñanza de la Universidad Laboral.
- e) Dictaminar sobre la selección, remoción y confirmación del profesorado.
- f) Cualquier otra función que se le encomiende por el Servicio de Mutualidades Laborales.

### Funcionamiento

Art. 13. El Consejo Técnico funcionará en Pleno, Comisión Permanente y en Comisiones de Estudio.

### Pleno

Art. 14. El Pleno del Consejo Técnico lo compondrán los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.  
 Presidente-Delegado: El Jefe del Departamento Docente.

#### Vocales Natos:

- El Director general de Enseñanzas Técnicas.
- El Director general de Enseñanza Laboral.
- El Director general de Enseñanza Media.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.
- El Director general de Trabajo.
- El Director general de Empleo.
- El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.
- El Delegado Nacional de Juventudes.
- La Delegada Nacional de la Sección Femenina.
- El Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales.
- El Jefe de la Obra Sindical de Formación Profesional.
- Un representante del Consejo de Rectores de la Universidad Española.
- El Jefe del Departamento de Administración de Universidades Laborales.
- El Secretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.
- El Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- El Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.
- Los Rectores de las Universidades Laborales.
- Quienes hayan ejercido el cargo de Presidente-Delegado del Consejo Técnico.

#### Vocales Representativos:

- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Industria.
- Un representante del I. N. I.
- Tres Directores de Mutualidades Laborales.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un representante de la Junta de Enseñanzas Técnicas.

#### Vocales Técnicos:

Seis representantes de Centros de Enseñanza Universitaria, Técnica y Laboral, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

#### Vocales de libre designación:

Aquellas personas que en número no superior a quince sean designadas por el Ministerio de Trabajo.

### Comisión Permanente

Art. 15. La Comisión Permanente, Presidida por el Presidente o el Presidente-Delegado, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director general de Enseñanzas Técnicas.
- El Director general de Enseñanza Laboral.
- El Director general de Enseñanza Media.
- El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.
- El Director general de Trabajo.
- El Director general de Empleo.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.
- El Delegado Nacional de Juventudes.
- El Jefe de la Obra de Formación Profesional Sindical.
- El Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- El Subjefe del Servicio de Mutualidades Laborales.
- El Jefe del Departamento Administrativo de Mutualidades Laborales.

El representante del Ministerio de Agricultura.

Un Director de Mutualidad Laboral, designado por la Presidencia del Consejo de entre los tres Vocales de estos Servicios, que se integran en el Pleno.

Un Presidente de Mutualidad Laboral, designado por la Presidencia del Consejo de entre los tres Vocales de estos Servicios, que se integran en el Pleno.

Dos de los Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Trabajo.

### Secciones de Estudio

Art. 16. Los miembros del Pleno se agruparán, según las respectivas especialidades, en tantas Secciones de Estudio como sean necesarias, habida cuenta de la pluralidad de fines de las Universidades Laborales. El número de Secciones será fijado por el Presidente y aprobado por el Pleno.

### Presidencia

Art. 17. Corresponde a la Presidencia del Consejo: Asumir la representación del Consejo; elevar a la Superioridad los planes docentes redactados por aquél; convocar el Pleno, la Comisión Permanente y las Secciones de Estudio; proponer a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales el nombramiento de los Vocales Adjuntos que se considere necesario agregar al Consejo cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera.

### Reuniones Plenarias

Art. 18. El Pleno del Consejo, además de las reuniones que se consideren necesarias, se convocará preceptivamente en los meses de septiembre y junio.

### Departamento Docente

Art. 19. Como Organismo de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales existirá el Departamento Docente, que actuará como Secretaría del Consejo Técnico y asumirá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los planes docentes elaborados por el Consejo Técnico y aprobados por la Superioridad, en relación con las diversas modalidades de estudios y grados de enseñanza que se implanten por las Universidades Laborales.
- b) Facilitar al Consejo Técnico de Universidades Laborales la documentación necesaria para la mejor información de los puntos de orden docente que la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales someta a su consideración.
- c) Someter al estudio del Consejo Técnico el Plan de edificaciones o instalaciones, de acuerdo con las necesidades pedagógicas remitidas por los Rectores de las Universidades Laborales.
- d) Preparar las bases para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas que señale el Consejo Técnico.
- e) Fijar el régimen becario de las Universidades Laborales, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo Técnico.
- f) Determinar, oídos los Rectores de las Universidades Laborales, los cupos de alumnos que hayan de admitirse en cada uno de los órdenes y modalidades de enseñanzas que la Universidad Laboral imparte, siguiendo las directrices del Consejo Técnico y de acuerdo con la Dirección General de Empleo.
- g) Informar las propuestas que en el orden docente elevan los Rectores al Consejo Técnico.
- h) Informar al Consejo Técnico sobre los planes de extensión cultural presentados por las Universidades Laborales.

- l) Organizar cursillos para el perfeccionamiento del Profesorado
- j) Informar las propuestas de adquisición de material pedagógico y científico que hayan de utilizarse en las Universidades Laborales.
- k) Confeccionar las estadísticas pedagógicas.
- l) Coordinar los planes de información de las Universidades Laborales.

## CAPITULO V

### ORGANISMOS RECTORES Y ASESORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD

#### Rectorado

Art. 20. La Universidad Laboral estará gobernada por su Rector, asistido por una Junta de Dirección.

#### Claustro

Art. 21. Como órgano asesor de la Universidad Laboral existirá el Claustro Universitario.

#### Rector

Art. 22. El Rector de la Universidad Laboral será nombrado y separado libremente por el Ministerio de Trabajo de acuerdo con el de Educación Nacional, oído el Consejo Técnico. Habrá de ostentar título superior y deberá acreditar un mínimo de cinco años de actividad docente efectiva en centros de enseñanza

#### Personalidad

Art. 23. El Rector es el Jefe de la Universidad Laboral. Las autoridades inmediatas y jefaturas de órganos y servicios se entenderá que actúan por delegación y en representación suya en el ámbito de sus correspondientes cometidos.

El Rector tendrá la máxima autoridad en cuanto a las materias que afectan a la disciplina y a la dirección pedagógica y cultural de la Universidad Laboral.

#### Atribuciones

Art. 24. Las atribuciones del Rector en lo docente serán las siguientes:

- a) Representación de la Universidad Laboral.
- b) Concesión de diplomas de estudio.
- c) Suprema dirección de los órganos y servicios docentes.
- d) Dirección personal de la formación humana.
- e) Función disciplinaria y académica sobre los profesores y alumnos.
- f) La designación y separación de las Jefaturas de sección y departamentos docentes.
- g) Autorización de los documentos y expedientes universitarios.

#### Vicerrector

Art. 25. El Vicerrector será nombrado por el Ministro de Trabajo entre el Profesorado de la Universidad Laboral, a propuesta del Rector, y ejercerá, en orden al gobierno de la Universidad, las funciones que éste le delegue, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia.

#### Secretaría General

Art. 26. Para los servicios docentes-administrativos de la Universidad Laboral se constituye la Secretaría General, a la que compete la tramitación de los documentos académicos correspondientes.

#### Secretario general

Art. 27. El Secretario general será nombrado por el Director general, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector de la Universidad Laboral.

#### Funciones

Será el Jefe inmediato de todos los servicios docentes-administrativos, y le competen las siguientes funciones:

- a) La expedición y certificación de documentos y acuerdos universitarios.
- b) Actuará como Secretario de la Junta de Dirección y de los Claustros Universitarios, redactando las actas de las sesiones, y llevará los libros correspondientes.
- c) Custodia y ordenación de los archivos administrativos docentes de la Universidad Laboral.
- d) La redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que se haga constar los datos estadísticos convenientes.
- e) Comunicar a las Mutualidades y padres de los alumnos las calificaciones mensuales que éstos obtengan.
- f) Cuantas funciones de esta naturaleza le confiera el Rector.

#### Junta de Dirección

Art. 28. La Junta de Dirección de la Universidad Laboral estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Rector, que actuará de Presidente.
2. Vicerrector.
3. Jefes de las distintas secciones.
4. Secretario general.
5. Administrador.

Art. 29. La Junta de Dirección resolverá sobre los asuntos que someta a su consideración el Rector de la Universidad y que afecten a la vida y desarrollo de las funciones que la Universidad tiene encomendadas.

La Junta de Dirección se reunirá siempre que la convoque el Rector, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al mes.

#### Claustro

Art. 30. El Claustro Universitario podrá ser ordinario y extraordinario.

a) El Claustro ordinario estará formado por el Rector, los Profesores titulares y los Directores de Magisterio de Costumbres y Formación Religiosa y los Jefes del Colegio. Este Claustro será el órgano superior de asesoramiento del Rector exclusivamente en cuestiones docentes, y se reunirá cuantas veces sea convocado por aquél y en la asistencia de la Universidad a actos civiles y religiosos y en cuantos otros merezcan, a juicio del Rector, la presencia corporativa de la Universidad.

b) El Claustro extraordinario estará formado por el Rector, la Junta de Dirección y por todo el personal docente de la Universidad Laboral; se reunirá para los actos de apertura de curso, recepción y juramento de los nuevos Profesores, solación de grados y toma de posesión del Rector y Vicerrector y aquellos otros en que por su especial solemnidad o trascendencia lo hicieran aconsejable a juicio del Rector.

## CAPITULO VI

### DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS Y DE LAS SECCIONES Y DEPARTAMENTOS Y JUNTAS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD LABORAL

#### Jefatura de Estudios

Art. 31. La Jefatura de Estudios será desempeñada por el Vicerrector o por el Profesor de la Universidad que el Rector designe.

#### Funciones

Art. 32. El Jefe de Estudios de la Universidad Laboral asumirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas de los diversos organismos docentes de la Universidad.
- b) Proponer al Rector todas aquellas normas de carácter pedagógico que interesen al mejor desarrollo de la función docente y a la regulación de la total actividad de los alumnos.
- c) Presidir las Juntas de Aulas.
- d) Redactar, en unión de los Jefes de Sección, el horario académico.
- e) Estudiar, con los Jefes de Departamento, los programas y libros de texto que han de utilizarse por el alumnado, así como el material docente.
- f) Preparar la información sobre conducta y aplicación del alumnado, que el Rector debe remitir a los padres de los alumnos.

g) Inspeccionar el cumplimiento de las normas fijadas al personal docente en su función estrictamente pedagógica.

h) Proponer al Rector la utilización de los servicios y medios didácticos de la Universidad que concurren a la mejor formación del alumnado.

i) Cualquier otra función o actividad que el Rector le ordene.

#### Juntas

Art. 33. Como órganos de asesoramiento y coordinación en las Universidades Laborales, funcionarán, con las misiones que se les fijan, los siguientes:

- Juntas de Sección.
- Juntas de Departamento.
- Junta de Formación Humana.
- Juntas de Aula.

#### Juntas de Sección

Art. 34. Las Juntas de Sección estarán integradas por todo el personal que se agrupa en el mismo orden de enseñanza.

#### Fines

Art. 35. Los fines de estas Juntas de Sección serán los siguientes:

- Adaptar los planes de estudio a la modalidad de enseñanza correspondiente.
- Estudiar la coordinación de las materias que se cursan, proponiendo al Rector las modificaciones que se estimen oportunas.
- Estudiar el horario pertinente para el mejor acoplamiento de las asignaturas que componen el plan de estudios.
- Elevar al Rector, a través de la Jefatura de Estudios, exposición razonada de las dificultades que encuentren en el desempeño de su función docente.
- Proponer al Rector la adquisición de material pedagógico necesario para el desarrollo de la labor docente.
- Asesorar a la Junta de Compras en las adquisiciones del material pedagógico que se haya solicitado.
- Informar al Rector sobre el desarrollo de las enseñanzas, aplicación y aprovechamiento del alumnado.

#### Reuniones

Art. 36. El Rector de la Universidad Laboral fijará el número de reuniones que hayan de celebrar las Juntas de Sección, que, como mínimo habrán de reunirse una vez cada trimestre.

De estas reuniones se llevará el correspondiente libro de Actas, elevándose una copia de la misma al Rector de la Universidad, quien la trasladará al Departamento Docente.

#### Jefe de Sección

Art. 37. Cada Sección tendrá un Jefe nombrado y separado libremente por el Rector de entre los Profesores que la componen.

#### Juntas de Departamento

Art. 38. Las Juntas de Departamento estarán integradas por los Profesores de materias homogéneas de todos los órdenes y grados de enseñanza que se impartan en la Universidad.

#### Fines

Art. 39. Las Juntas de Departamento tendrán como fines:

- Estudiar la metodología de las materias de su especialidad en relación con el grado de las enseñanzas en que deban aplicarse.
- Redactar apuntes o textos para las clases.
- Proponer los ejercicios y pruebas a que han de someterse los alumnos.
- Informar sobre los horarios de clases.
- Seleccionar los libros que han de servir de texto para los alumnos de la Universidad.
- Proponer al Rectorado la adquisición de libros de consulta para la Biblioteca de la Universidad.
- Elevar al Rectorado las modificaciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de la misión que tienen encomendada.
- Informar al Rector sobre la adscripción del Profesorado

que compone el Departamento a los grados de enseñanza para los cuales tienen especial preparación.

i) Llevar el correspondiente libro de actas de las reuniones y trasladar copia al Rector.

#### Reuniones

Art. 40. El Rector de la Universidad fijará el número de reuniones que hayan de celebrar las Juntas de Departamento, que, como mínimo, habrán de reunirse una vez al mes.

#### Jefe de Departamento

Art. 41. Cada Departamento será presidido por uno de los Profesores que lo componen, designado libremente por el Rector

#### Junta de Formación Humana

Art. 42. Integran la Junta de Formación Humana, bajo la presidencia del Rector, los Directores de Formación Espiritual, Magisterio de Costumbres, Formación del Espíritu Nacional y Formación Cultural y Estética.

#### Fines

Art. 43. La Junta de Formación Humana deberá estudiar para cada curso las tareas específicas a desarrollar dentro del peculiar cometido que se le asigna. Una vez aprobado por el Rector el Plan a realizar por la Junta de Formación Humana en la Universidad, será elevado al Departamento Docente para conocimiento y aprobación por el Consejo Técnico.

#### Juntas de Aulas

Art. 44. Las Juntas de Aulas estarán integradas por los Profesores que dan clase a los mismos grupos de alumnos, por los educadores y Jefe del Colegio respectivos y por el Jefe del Servicio de Psicotecnia.

#### Fines

- Art. 45. Los fines de las Juntas de Aulas serán:
- Calificación conjunta del grupo de alumnos por aulas.
  - Propuesta de premios y sanciones.
  - Estudiar, con el asesoramiento del Jefe del Servicio de Psicotecnia, la personalidad del alumno, procurando encontrar los estímulos necesarios para el mejoramiento y aprovechamiento de sus estudios y conducta.
  - Informar a la Jefatura de Estudios de todos los problemas, tanto docentes como humanos, de los alumnos pertenecientes a su Grupo.
  - Proponer la discriminación del alumnado, razonando el motivo.
  - Redactar el acta de la reunión entregando copia al Rector.

#### Reuniones

Art. 46. Estas Juntas se reunirán, como mínimo, una vez al mes y en cuantas otras ocasiones considere conveniente la Jefatura de Estudios.

Serán presididas por el Jefe de Estudios o persona en quien directamente delegue, y actuará de Secretario de actas uno de los educadores pertenecientes a la Junta.

### CAPÍTULO VII

#### DEL PERSONAL DOCENTE

#### Clasificación

Art. 47. El personal docente de la Universidad se clasificará en: Profesores titulares; Profesores Auxiliares; Maestros de Taller y de Laboratorio; Encargados de Prácticas Agrícolas; Ayudantes; Educadores.

#### Titulación

Art. 48. Todo el Profesorado de la Universidad Laboral deberá estar en posesión del título académico que exige la legislación vigente en el grado de enseñanza respectivo.

El nombramiento de Profesores de entre los religiosos pertenecientes a la Orden o Congregación a que haya sido confiada

la Universidad deberá ser propuesto por el Rector a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, para su confirmación.

Para aquellas enseñanzas impartidas por la Universidad Laboral que no tengan reglamentación legal, los títulos académicos exigibles serán determinados por el Consejo Técnico, de acuerdo con la modalidad de la enseñanza.

#### *Nombramiento*

Art. 49. Los Profesores titulares, Maestros de Taller y de Laboratorio serán nombrados en virtud de concurso nacional y de acuerdo con las bases que fije el Consejo Técnico de Universidades Laborales, aprobadas por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales. Cumplirán el horario de trabajo que se determine en las bases de la convocatoria del referido concurso.

El resto del Profesorado será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector.

#### *Casos especiales*

Art. 50. Para el nombramiento del Profesorado de Religión se aplicarán las normas del Concordato con la Santa Sede.

El Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y el de Educación Física será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Delegado nacional de Juventudes.

#### *Plantilla*

Art. 51. El Departamento Docente someterá a estudio y consideración del Consejo Técnico la plantilla mínima de los Profesores de las Universidades Laborales, para su ulterior aprobación por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

### CAPITULO VIII

#### DE LOS SERVICIOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS

##### *Servicio Religioso*

Art. 52. Para atender al desarrollo y perfeccionamiento espiritual de los alumnos existe el Servicio Religioso, que estará constituido por los Sacerdotes-Directores espirituales que se consideren necesarios, los cuales serán nombrados por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta de la Jerarquía eclesíastica correspondiente.

Para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada existirá en cada Universidad una capilla o iglesia adecuada a las necesidades del culto divino.

##### *Servicio Médico*

Art. 53. La asistencia sanitaria de los escolares en la Universidad Laboral estará a cargo de un Servicio Médico.

Este Servicio dedicará especial atención a los problemas de alimentación, higiene, deportes, horarios de trabajo, iluminación y temperatura en las instalaciones docentes y a todos aquellos aspectos que puedan contribuir al bienestar físico del alumno.

A este fin se redactarán por el Servicio Médico las fichas que sirvan como historial de la salud y desarrollo físico del alumno durante su vida universitaria. Colaborará especialmente con los Departamentos de Magisterio de Costumbres y Educación Física, asesorándoles en todas aquellas materias que correspondan a su cometido.

##### *Servicio Psicotécnico*

Art. 54. Funcionará en la Universidad un Servicio de Psicotecnia, a cargo de especialistas, con las siguientes funciones:

- Elaboración de la ficha psicotécnica.
- Colaboración con el Jefe de Estudios en la calificación y clasificación del alumnado, por medio del control estadístico de los exámenes, test y pruebas objetivas.
- La orientación profesional del alumnado, que será objeto de revisiones periódicas para la mayor seguridad en el conocimiento de la vocación del alumno.

##### *Biblioteca*

Art. 55. La Universidad dispondrá de una biblioteca central, dirigida por un Director y un adjunto, ambos nombrados entre

el Profesorado de la Universidad por el Rector de la misma, asistidos del personal necesario.

Asimismo, en los Colegios o Residencias de alumnos se organizarán bibliotecas formadas por obras de consulta de carácter general, manuales y obras recreativas. Estas bibliotecas serán dirigidas por los propios alumnos, asesorados por el Bibliotecario y bajo la tutela del Magisterio de Costumbres, y constituirán así un medio más de formación humana.

##### *Servicio de Medios Audiovisuales*

Art. 56. El Servicio de Medios Audiovisuales comprenderá todos aquellos imprescindibles en la pedagogía moderna: cine cultural, documentales, diapositivas, fotografía, radio, teatro, prensa, televisión, etc.

Al frente de este Servicio estará un Jefe nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector de la Universidad.

### CAPITULO IX

#### RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE ACCIÓN FORMATIVA Y BECAS

##### *Cupos de alumnos*

Art. 57. El Departamento Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 19 de este Estatuto, someterá a la aprobación de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales los cupos de alumnos que hayan de ingresar en la Universidad Laboral y los correspondientes a quienes vayan a cursar estudios en otros Centros docentes de grado medio y superior.

##### *Condiciones*

Art. 58. Tendrán derecho a solicitar la prestación de Acción Formativa todos los mutualistas para sí o para sus hijos, siempre que cumplan el requisito estipulado en el artículo 35 del Reglamento General del Mutualismo Laboral (periodo de carencia). Los beneficiarios deberán estar comprendidos en las edades fijadas en la correspondiente convocatoria, presentar el certificado médico extendido por el facultativo designado por la Mutualidad y hallarse en posesión del título o certificado acreditativo de haber cursado los estudios que se exijan para ingresar en el grado docente para el que se solicitó la prestación. En todo caso, y de acuerdo con los principios de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, deberán acreditar condiciones intelectuales suficientes para cursar los estudios correspondientes.

##### *Concertos*

Art. 59. El Servicio de Mutualidades Laborales podrá concertar con otras instituciones la creación de becas que faciliten el acceso a la Universidad Laboral de alumnos que no estén integrados en el Mutualismo Laboral.

##### *Clases*

Art. 60. Las prestaciones de Acción Formativa y las becas serán de tres clases:

- De alumnos internos.
- De alumnos medio pensionistas.
- De alumnos externos.

Los que obtengan prestación de Acción Formativa o beca para Universidad que esté enclavada en la localidad donde residan, se considerarán como medio pensionistas o externos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero, existirán prestaciones y becas creadas por las Mutualidades Laborales en centros oficiales docentes de grado medio y superior para aquellos alumnos de destacadas cualidades intelectuales que deseen cursar estudios distintos a los que se siguen en las Universidades Laborales. Esta actividad podrá realizarse mediante la concesión de prestación de Acción Formativa o la creación de becas propias en dichos centros o instituciones, o mediante la organización de Colegios Menores o Mayores especialmente dedicados a alumnos de las Universidades Laborales.

##### *Distribución y adjudicación*

Art. 61. La Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales redactará anualmente el cuadro de distribución de prestaciones de Acción Formativa por Mutualidades y fijará, asimismo,

mo, los cupos de becas para otras entidades y particulares. Esta distribución comprenderá también la clasificación de prestaciones y becas por grupos de estudios, elaborada por el Departamento Docente.

Las Mutualidades Laborales o instituciones creadoras de la beca seleccionarán a los alumnos de acuerdo con las instrucciones elaboradas por el Departamento Docente y aprobadas por el Consejo Técnico. La selección de beneficiarios y becarios se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, aprobada en Consejo de Ministros, de 17 de mayo de 1956, con el asesoramiento de los representantes de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

### C e s e

Art. 62. Cesarán en el disfrute de la prestación de Acción Formativa o de la beca, en su caso, por los siguientes motivos:

- En virtud de petición formulada por los padres del alumno o por su representante legal.
- Por haber finalizado los estudios para los que fué concedida la beca.
- Por haber sido dado de baja de acuerdo con las normas docentes de régimen interno sobre conducta y aplicación.
- Por padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente las disciplinas básicas; o por no incorporarse a la Universidad sin causa justificada en las fechas señaladas para llevarlo a cabo.

## CAPITULO X

### DEL RÉGIMEN INTERNO

#### Vida escolar

Art. 63. Las relaciones entre profesores y alumnos y de alumnos entre sí, dentro de la vida escolar y de la convivencia diaria, se regulará en el oportuno Reglamento, que será redactado por cada Universidad y aprobado por el Consejo Técnico.

#### Libro escolar

Art. 64. La Universidad Laboral facilitará al alumno un libro escolar en el que constarán los siguientes datos:

- Ficha médica, con las cualidades antropométricas y fisiológicas del escolar y el examen radiográfico o historial de sus antecedentes clínicos.
- Ficha psicotécnica con los caracteres psicológicos y pedagógicos y dictámenes de orientación profesional.
- Datos personales, familiares y sociales.
- Calificaciones o incidencias de la vida académica en todos los aspectos de la conducta, moral, aplicación y rendimiento.
- Resultados de la comprobación escolar en los diversos cursos y grados.

#### Agrupaciones

Art. 65. De acuerdo con la edad, se procurará la participación progresiva de los alumnos en el funcionamiento de la Universidad, especialmente a través de todas aquellas agrupaciones que se constituyen para la cooperación en los fines propios de la Universidad, principalmente los relacionados con la Formación Humana.

## CAPITULO XI

### EXTENSIÓN CULTURAL

#### Extensión cultural y técnica

Art. 66. Entre los fines de la Universidad Laboral se debe destacar la proyección cultural de la misma en el distrito geográfico que le sea asignado. Esta proyección se realizará por los siguientes medios:

- Cursillos de divulgación cultural, técnica y profesional, destinados a elevar el nivel cultural y el mejor aprovechamiento de las riquezas naturales.
- Conferencias sobre temas de interés laboral en las distintas localidades de la demarcación.
- Información y orientación técnico-social, destinada a atender todas aquellas consultas que sobre estas materias puedan dirigirse.
- Publicación de una revista que constituya la expresión de la labor científica y cultural que la misma realice.

- Cursos de verano e intercambio con Universidades, Centros o Instituciones análogas de España y del extranjero.
- Creación de una Biblioteca Circulante.

#### Investigación científica y perfeccionamiento

Art. 67. Para actualizar la formación científica del Profesorado, contribuir al desarrollo de la técnica y a la resolución de los problemas científicos económicos de la Nación, se procurará por las Mutualidades Laborales, a propuesta del Consejo Técnico, crear fórmulas de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras Entidades de fines semejantes.

Asimismo se protegerá el perfeccionamiento profesional de Profesores y alumnos, mediante la creación de pensiones de estudio, bolsas de viaje y premios, para España y el extranjero. La concesión de estas ayudas se realizará siempre previo concurso entre el personal docente de las Universidades Laborales que garantice igualdad de oportunidades a los aspirantes y con el asesoramiento de los servicios correspondientes de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1958 por la que se derogan las de 11 de febrero de 1941 y 1 de agosto de 1955 sobre despachos provisionales de desperdicios de caucho vulcanizado, y se dictan nuevas normas.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 11 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) autorizó el despacho en régimen provisional, por la partida 1.508 de los vigentes Aranceles de Aduanas, de los desperdicios de caucho vulcanizado que se importen para su posterior troceado con intervención de la Administración.

Posteriormente, la Orden ministerial de 1 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) amplió la expresada autorización para aquellos desperdicios que hubiesen de trocearse a las dimensiones determinadas en la partida 1.507 del Arancel.

La autorización de referencia tuvo su origen, en primer término, en el creciente desenvolvimiento de nuestra industria de regeneración del caucho, como consecuencia de la escasez de materia prima procedente del extranjero, que a causa del conflicto mundial estaba destinada la producción de este artículo a fines bélicos, lo que obligó a nuestra industria a la adquisición de tales desperdicios.

Normalizado en la actualidad el comercio mundial del caucho y habida cuenta las dificultades que entraña una perfecta intervención del troceado de los desperdicios de caucho importados, en la forma en que actualmente se realiza, hace preciso dejar en suspenso las mencionadas disposiciones, dando con ello una mayor libertad de acción a los importadores para que puedan disponer de su mercancía tan pronto quede realizado el despacho aduanero como una mayor garantía a la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

- A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los desperdicios de caucho que se importen en la Península e islas Baleares satisfarán los derechos arancelarios correspondientes a las partidas en las que por sus condiciones se encuentren comprendidas.
- No obstante, cuando la mercancía a importar no se ajuste a lo determinado en las partidas 1.492, 1.507 ó 1.508, podrán los interesados proceder a su troceo o inutilización en la siguiente forma:

- Dentro del recinto de la Aduana importadora.
- Dentro del recinto de un depósito franco o de comercio.
- En un local facilitado por el interesado, que necesariamente estará situado en la misma localidad de la Aduana que efectúe el despacho, realizándose éste en forma reglamentaria, debiendo estar el local de referencia sobrellevado por la Administración, la que designará el funcionario que haya de presenciar e intervenir dicha operación de troceo o inutilización y ultimación del correspondiente documento de adeudo.

El local de que se trata se considerará a todos efectos como recinto aduanero mientras dure la operación a realizar.

- En todo caso los gastos que ocasione el troceo e inutilización de que se trata serán de cuenta de los importadores, así como, en su caso, el suministro de los elementos precisos para su ejecución.